

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso, durante el periodo de prueba impuesto.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

  
IRENE CABRERA GARCÍA  
Sustanciadora

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JEFERSON ALEXÁNDER SANTAMARÍA BECERRA**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2011-80860-00 NI. 23895.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 7 años y 6 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Hurto Calificado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en la modalidad de porte, sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 16 de diciembre de 2011. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta le otorgó la libertad condicional mediante auto del 14 de julio de 2015<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de 3 años, bajo caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 15 de julio de 2015 y se expidió boleta de libertad No. 118 en la misma fecha<sup>2</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad

<sup>1</sup> Cuad. JEPMS Cúcuta - Folios 102 a 103

<sup>2</sup> Ibídem - Folio 106

condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JEFERSON ALEXÁNDER SANTAMARÍA BECERRA le fue otorgado mediante auto del 14 de julio de 2015 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 15 de julio de 2015 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 3 años, plazo que culminó el 15 de julio de 2018.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique que el sentenciado haya sido condenado por hechos cometidos durante el periodo de prueba. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, toda vez que la víctima fue indemnizada.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JEFERSON ALEXÁNDER SANTAMARÍA BECERRA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO.-**        **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado JEFERSON ALEXÁNDER SANTAMARÍA BECERRA, identificado con C.C. 1.098.720.954, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 16 de diciembre de 2011, por el delito de Hurto Calificado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en la modalidad de porte a la pena de 7 años y 6 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2011-80860-00.

**SEGUNDO.-**        **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

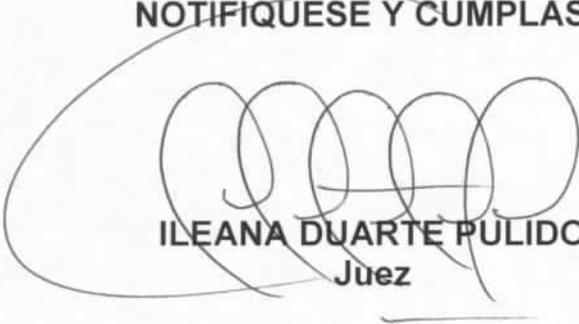
**TERCERO.-**        **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-**        Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

**QUINTO.-**        Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

**SEXTO.-**        Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez